

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 1874** *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1985, del Instituto de Cooperación Iberoamericana, por la que se hace público el fallo del Tribunal constituido para la selección de trabajos presentados para la realización de tesis y tesinas de Estudios Económicos Iberoamericanos para el curso 1985-1986.*

Reunido el Tribunal designado para evaluar los proyectos de tesis y tesinas presentados sobre temas económicos iberoamericanos, según convocatoria realizada el 15 de octubre y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1985, propone que se concedan dichas ayudas a los siguientes candidatos:

Para la realización de tesis

Arjonilla Alday, Sofia.
Belzunegui Ormazábal, Bernardo.
Lizcano Fernández, Francisco.
Martínez Espinosa, Carmen.
Navarro García, Jesús Raúl.
Pacheco Pernia, Amparo.
Pastor Arias, Fermín.
Galarza Prieto, Enrique.

Para la realización de tesinas

Calavera Vaya, Ana María.
Casado Francisco, Montserrat.
Calle Isern, Javier de la.
Fernández Romero, Ana María.
Lucena Giraldo, Manuel.
Navarro Espigares, José Luis.
Prats Albertosa, María Asunción.
Urrutia Careaga, Ana María.

Madrid, 10 de enero de 1986.—El Secretario general, José Manuel Pérez Prendes.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 1875** *ORDEN 713/39118/1985, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Paules Val.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Paules Val, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Paules Val, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de octubre de 1980, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1876** *ORDEN de 9 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en recurso número 22.312, interpuesto por «Agropecuaria Cantoblanco, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de octubre de 1984, en el recurso número 22.312, interpuesto por «Agropecuaria Cantoblanco, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Ramos Arroyo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1980, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,

Resultando que concurren en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ramos Arroyo, en nombre y representación de «Agropecuaria Cantoblanco, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de mayo de 1980, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1985.—P. D. el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 1877** *ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Riviere, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero, cinc y policloruro de vinilo y la exportación de alambres desnudos y revestidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Riviere, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero, cinc y policloruro de vinilo y la exportación de alambres desnudos y revestidos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rivière, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Aribau, 200, y NIF: A-08036279.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambón de hierro o acero no especial, de 5,5 a 7 milímetros de diámetro, P. E. 73.10.11.2, calidad s/UNE 36.089-72:

- 1.1 10.T.30.
- 1.2 10.T.32.
- 1.3 12.T.32.

2. Cinc electrolítico en lingotes, 99 por 100 cinc, posición estadística 79.01.01.

3. Policloruro de vinilo en granza, plastificado, colores verde y gris, P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Alambres de hierro o acero no especial, desnudos, de diámetro menor de 0,80 milímetros, de la P. E. 73.14.01.2.

II. Alambres de hierro o de acero no especial, revestido de cinc, de diámetro menor de 0,80 milímetros, de la P. E. 73.14.11.2.

III. Alambres de hierro o acero no especial, desnudos, de diámetro mayor o igual a 0,80 milímetros, de la P. E. 73.14.21.2.

IV. Alambres de hierro o acero no especial, revestidos de cinc, de diámetro mayor o igual a 0,80 milímetros, de la posición estadística 73.14.41.2.

V. Alambres de hierro o acero no especial, revestidos de materias plásticas artificiales, de diámetro mayor o igual a 0,80 milímetros, de la P. E. 73.14.45.2.

VI. Cables y torones, cuyo corte a transversal en su mayor dimensión sea igual o inferior a 3 milímetros (cordón para precinto), de la P. E. 73.25.21.1.

VII. Espinos artificiales, torcidos, con púas o sin ellas, de alambre galvanizado, de la P. E. 73.26.00.

VIII. Telas metálicas de alambre de hierro o acero galvanizado, de la P. E. 73.27.18.2.

IX. Enrejados soldados en sus puntos de contacto de alambre cuyo corte transversal es igual o superior a 3 milímetros en su mayor dimensión, P. E. 73.27.20.2.

X. Enrejados soldados con revestimiento de cinc, de la posición estadística 73.27.31.2.

XI. Enrejados soldados, los demás, de la P. E. 73.27.39.2.

XII. Enrejados de mallas hexagonales con revestimiento de cinc (ETT galvanizado), de la P. E. 73.27.41.

XIII. Enrejados de mallas hexagonales sin revestimiento de cinc (ETE recocido), de la P. E. 73.27.49.

XIV. Enrejados de simple torsión con revestimiento de cinc (EST galvanizado), de la P. E. 73.27.91.

XV. Enrejados de simple torsión con revestimiento de materias plásticas artificiales (EST plastificado), de la P. E. 73.27.95.

XVI. Grampillones, de la P. E. 73.31.98.

XVII. Alambre de acero sin aleación, revestido de cinc, de diámetro mayor o igual a 0,80 milímetros, de la P. E. 73.14.41.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades en kilogramos que figuran en el cuadro adjunto.

b) Como porcentaje de pérdidas las que figuran en el cuadro adjunto debajo de las cantidades a reponer, siendo los porcentajes mermas las que figuran en la parte inferior izquierda, y los porcentajes de subproductos en la parte inferior derecha, estos subproductos adeudarán:

- Para la mercancía número 1, por la P. E. 73.03.59.
- Para la mercancía número 2, por la P. E. 79.01.30.

c) Los módulos contables propuestos sólo deben ser válidos para las exportaciones realizadas desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1986, así como para aquellas que se reconozcan efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante esa Dirección General de Exportación, un estudio completo por clases de productos, tipos de recubrimiento y diámetros de los alambres y demás artículos efectivamente exportados en el año precedente, así como de su producción total (ya sea para el mercado nacional o para el extranjero) a fin de que con base a dicho estudio, previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijan, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Productos de exportación	Mercancías de importación		
	1	2	3
I	107,88 0,9 6,41	-	-
II	112,93 0,9 12,10	5 32	-
III	102,51 0,9 1,55	-	-
IV	103,65 0,9 4,31	2,43 30,04	-
V	87 0,9 4,83	2,74 29,20	16,6
VI	119,60 0,9 15,49	14,62 33,31	-
VII	105,17 0,9 4,02	3,54 29,66	-
VIII	117,25 0,9 13,81	15,27 33,33	-
IX	106,71 0,9 5,39	-	-
X	111,02 0,9 10,6	3,21 31,46	-
XI	107,37 0,9 5,96	-	-
XII	107,53 0,9 7,73	4,41 31,97	-
XIII	107,10 0,9 5,73	-	-
XIV	103,61 0,9 4,28	2,74 29,20	-
XV	87,77 0,9 5,68	2,74 29,20	16,6
XVI	108,08 0,9 6,58	1,99 28,64	-
XVII	103,65 0,9 4,31	-	-

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—La mercancía número 1 importada en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables a partir de dicha mercancía, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Las mercancías números 2 y 3 importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables a partir de dichas mercancías, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1878

ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de debastes en rollo, chapas y alambre y la exportación de perfiles y cierres metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de debastes en rollo, chapas y alambre y la exportación de perfiles y cierres metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima», con domicilio en calle La Salve, 2, Bilbao-7, y NIF A-48-010961.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Debastes en rollo para chapas «coils» en caliente, calidad ST-33, con una anchura de 1,25 a 1,5 metros.

1.1 De 1,5/3 mm de espesor, P. E. 73.08.25.

1.2 De 3/4,75 mm de espesor, P. E. 73.08.25.

1.3 De 4,75/7 mm de espesor, P. E. 73.08.21.

1.4 De 7/8 mm de espesor, P. E. 73.08.21.

2. Chapa laminada en frío, presentada en rollos, calidad AP02, de los siguientes espesores:

2.1 De 0,2/0,39 mm de espesor, P. E. 73.13.49.

2.2 De 0,4/0,49 mm de espesor, P. E. 73.13.49.

2.3 De 0,5/0,69 mm de espesor, P. E. 73.13.47.

2.4 De 0,7/0,89 mm de espesor, P. E. 73.13.47.

2.5 De 0,9/0,99 mm de espesor, P. E. 73.13.47.

2.6 De 1/1,99 mm de espesor, P. E. 73.13.45.

2.7 De 2/2,49 mm de espesor, P. E. 73.13.43.

2.8 De 2,5/2,99 mm de espesor, P. E. 73.13.43.

2.9 De 3/4 mm de espesor, P. E. 73.13.41.

3. Chapa galvanizada, presentada en rollos, calidad ST 02Z, con un espesor comprendido entre 0,2 y 4 mm, con recubrimiento de Zn de 250 gramos/metro cuadrado, de la P. E. 73.13.72.

3.1 De 0,2/0,39 mm de espesor, P. E. 73.13.72.

3.2 De 0,4/0,49 mm de espesor, P. E. 73.13.72.

3.3 De 0,5/0,69 mm de espesor, P. E. 73.13.72.

3.4 De 0,7/0,89 mm de espesor, P. E. 73.13.72.

3.5 De 0,9/2,49 mm de espesor, P. E. 73.13.72.

3.6 De 2,5/4 mm de espesor, P. E. 73.13.72.

4. Alambre de hierro o acero no especial, desnudos, calidad 10-T-30, de diámetro comprendido entre 5 y 13 mm, de la posición estadística 73.14.21.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Perfiles conformados en frío de diversos formatos (U, L, Z, C, Omega), de las PP. EE. 73.11.31-I y 73.11.31.9.

I.1 Obtenidos a partir de material laminado en caliente.

I.2 Obtenidos a partir de material laminado en frío.

I.3 Obtenidos a partir de material galvanizado.

II. Perfiles conformados en frío, de secciones especiales, empleados en carpintería metálica y otros usos, de las posiciones estadísticas 73.11.31.1 y 73.11.31.9.

II.1 Obtenidos a partir de material laminado en caliente.

II.2 Obtenidos a partir de material laminado en frío.

II.3 Obtenidos a partir de material galvanizado.

III. Cierres metálicos para persianas, obtenidos a partir de alambre conformado, de la P. E. 73.40.73.2.

IV. Perfiles para cierres metálicos (persianas, puertas basculantes, etc.), de la P. E. 73.40.73.3.

IV.1 Obtenidos a partir de material laminado en caliente.

IV.2 Obtenidos a partir de material laminado en frío.

IV.3 Obtenidos a partir de material galvanizado.

V. Perfiles conformados en frío, recubiertos a partir del material laminado en frío y recubiertos mediante cincado electrolítico y pasivado de ácido crómico, de la P. E. 73.11.49.

V.1 De diversos formatos (U, L, Z, C, Omega, etc.).

V.2 De secciones especiales empleados en carpintería metálica y otros usos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acopian los